

<p style="text-align: center;">ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL</p>
--

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RD-Lvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD-Lvo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de los espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento del Cementerio Municipal de Novelda, y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Obligatoriedad.

La obligación de abonar la contraprestación figurada en la tarifa, nace desde el momento en que se solicita la utilización de los servicios, permisos u ocupaciones que la misma tarifa señala.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.
- b) Las inhumaciones de cadáveres de personas aisladas en establecimientos de beneficencia.
- c) Las inhumaciones, exhumaciones y autopsias de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

El devengo de las Tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.- INHUMACIONES.	
1.- La inhumación de cadáveres en panteón, sepulcro o sepultura.....	108,34
2.- Inhumación de cadáveres en nicho.....	65,02
3.- La inhumación de fetos.....	32,49
Epígrafe 2º.- TRASLADOS (EXHUMACIONES E INHUMACIONES)	
1.- Cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos desde un lugar a otro del cementerio.....	108,34
2.- Cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos desde un lugar del cementerio a otro cementerio.....	162,52
Nota. Las reducciones de restos se considerarán como nueva inhumación, siéndoles de aplicación la tarifa de inhumación.	
Epígrafe 3º.- OTROS SERVICIOS.	
1.- Por utilización de depósito de cadáveres y velatorio.....	177,67
2.- Por limpieza de panteones y parcelas realizadas por el Ayuntamiento	103,18
3.- Por limpieza de nichos realizadas por el Ayuntamiento.....	51,61
Epígrafe 4º.- CONCESIONES.	
1.- Concesión temporal no renovable (7 años).....	130,01
2.- Concesiones renovables:	
2.1.- Concesión (50 años):	
a) de Terreno para construcción de panteones por m2.....	541,97
b) Nichos de 1ª y 2ª fila.....	634,25
c) Nichos de 3ª fila.....	596,95
d) Nichos de 4ª fila.....	522,33
e) Nichos de 5ª y sucesivas	238,36
2.2.- Renovación de concesión (cada 50 años): Tarifa idéntica a la precedente.	
3.- Transmisiones dentro de los períodos concesionales.	
a) Por solicitud entre herederos.....	162,52
b) Por solicitud a favor de tercero interesado el 50 por cien del importe confesado en la solicitud de transmisión, liquidándose como precio mínimo a estos efectos, el 50 por ciento de los derechos de concesión que se establezcan en la presente ordenanza.	
c) Transmisiones que efectúen las compañías aseguradoras a sus asegurados de los nichos construidos por aquellas.....	15% de la concesión.
Epígrafe 5º.- AUTORIZACIONES Y VENTAS.	
1.- Licencia para la colocación de lápidas.....	51,61
2.- Venta de lápidas y búcaros.....	127,92

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión. El pago de las tasas a que se refiere la tarifa de la presente ordenanza, será siempre con anticipación a la entrega de cualquier documento acreditativo de la concesión de derechos a particulares, para lo cual, el interesado deberá exhibir a los servicios correspondientes la carta de pago justificativa de haber abonado en la caja municipal los derechos de la tarifa, en el plazo indicado en la notificación.

2. La obligación de contribuir una vez nacida, y para los casos de renuncia a la concesión renovable de 50 años, ya otorgada (subepígrafe 2.1 del epígrafe 4 de la tarifa), si esta es posible con arreglo al Reglamento del Cementerio, estará sujeta a una graduación de la tarifa de la cuota tributaria en función del número de años de disfrute de la concesión, conforme al siguiente detalle:
- Si la renuncia se formalizase dentro de los 4 años de concesión, el 25 por 100 de la cuota tributaria.
 - Si la renuncia se formalizase dentro de los 10 años de concesión, el 50 por 100 de la cuota tributaria.
 - Si la renuncia se formalizase dentro de los 20 años de concesión, el 75 por 100 de la cuota tributaria.
 - Si la renuncia se formalizase dentro de los 30 años hasta el final de la concesión, el 100 por 100 de la cuota tributaria.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo no relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza anteriormente vigente de Cementerio Municipal aprobada por acuerdo plenario de fecha 17 de octubre de 1989 y posteriores modificaciones.

Disposición adicional.

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y sus disposiciones reglamentarias, actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación, los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Novelda, 31 de octubre de 2007.